

bre de mil novecientos setenta y siete, así como frente a las también resoluciones del mismo Ministerio de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete y dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos procedente el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Agrupación recurrente, sin solución de continuidad, a la fecha en que fueron dictadas las resoluciones recurridas a los efectos de la Ley de uno de abril de mil novecientos setenta y siete, Real Decreto de veintidós del mismo mes y año, y demás inherentes consecuencias legales.

Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones formuladas, de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.

Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

#### 18928

*RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Asociación de Cosecheros-Exportadores de Pepinos de Las Palmas».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1981 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.186, promovido por «Asociación de Cosecheros Exportadores de Pepinos de Las Palmas», sobre revisión tarifas de las primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación de Cosecheros-Exportadores de Pepinos de Las Palmas», contra el Real Decreto número dos mil novecientos treinta y mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de ocho de enero de mil novecientos ochenta, por el que se aprueba la tarifa de primas para la cotización de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

#### 18929

*RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ríos Florea.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1981 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.407, promovido por don Manuel Ríos Florea, sobre multa por infracción del Reglamento General de 12 de septiembre de 1970, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso cuarenta y un mil cuatrocientos siete, interpuesto contra la resolución del Ministro de Sanidad y Seguridad Social de seis de julio de mil novecientos setenta y ocho, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

#### 18930

*RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Española de Cajas de Ahorro.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de marzo de 1982 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.126, promovido por Confederación Española de Cajas de Ahorro, sobre aprobación de normativa reguladora de las condiciones del trabajo personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por los codemandados don Raúl Jiménez Escobar y don Jaime Suau Seriol, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Española de Cajas de Ahorro y Cajas de Ahorro Confederadas contra la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete, sobre aprobación de normativa reguladora de las condiciones de trabajo del personal de los centros de procesos de datos de las Cajas de Ahorro, debemos confirmar la misma como ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

#### 18931

*RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Antequera Sánchez.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.189, promovido por doña Milagros Antequera Sánchez, sobre denegación de auxilio de ancianidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y dos mil ciento sesenta y nueve, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Acción Social de diez de septiembre de mil novecientos ochenta, debiendo revocar como revocamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, declarando en su lugar que doña Milagros Antequera Sánchez es acreedora al subsidio de Asistencia Social; sin mención sobre costas.»

Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

#### 18932

*RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Blanca Fuertes de la Cámara.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de marzo de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 94/1981, promovido por doña Blanca Fuertes de la Cámara, sobre deducción al actor de parte sus haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Blanca Fuertes de la Cámara, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, contra la Resolución de Director general de Trabajo, de uno de abril de mil novecientos ochenta, por el que se deducían a la actora parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos que, consecuentemente, anulamos, todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto, y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

#### 18933

*RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Elisa Salcedo Alapont.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de enero de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 109/1981, promovido

por doña María Elisa Salcedo Alapont, sobre deducción al actor de parte de sus haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Elisa Salcedo Alapont, contra la Resolución tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, en virtud de la cual, no se dió lugar al recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos que, consecuentemente, anulamos, todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto, y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

### 18934

*RESOLUCION de 26 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que el filtro químico contra amoniaco «Pirelli Dirin 300/K», importado de Italia, presentado por la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», de La Plana-Vilanova i la Geltrú (Barcelona) y homologado con el número 256, el 4 de agosto de 1978, pasa a denominarse filtro químico contra amoniaco «Pirelli Dirin 300/K2».*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de cambio de denominación del filtro químico contra amoniaco «Pirelli Dirin 300/K», homologado con el número 256, el 4 de agosto de 1978, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto que el filtro químico contra amoniaco «Pirelli Dirin 300/K», que fue homologado con el número 256, por Resolución de 4 de agosto de 1978, pase a denominarse a todos los efectos legales que procedan, filtro químico contra amoniaco «Pirelli Dirin 300/K2».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-10 de filtros químicos y mixtos contra amoniaco, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardeado.

### 18935

*RESOLUCION de 2 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 987, el ocular de protección contra impactos marca «MSA», modelo 03-8033-704, fabricada por la firma «Auergesellschaft» de Berlin, e importado y presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del oocular de protección contra impactos marca «MSA», modelo 03-8033-704, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el oocular de protección contra impactos marca «MSA», modelo 03-8033-704, presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, avenida Diagonal, número 618, planta 8.º, edificio «Beethoven», que lo importa de Berlin, donde es fabricado por la firma «Auergesellschaft GmbH», como oocular de protección contra impactos de clase C, y que sólo es utilizable en la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «MSA», modelo Perspecta-Sport, homologada con el número 437.

Segundo.—Cada oocular de dichos modelo, marca y clase llevará marca de forma permanente y en sitio visible que no interfiera la visión, la letra C, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización, estará cerrada por un sello precinto adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo—Homologación 987 de 2-VI-1982. Oocular de protección contra impactos de clase C. Repuesto para gafa de montura tipo universal de protección contra impactos marca «MSA», modelo Perspecta-Sport, homologada con el número 437.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los

trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-17 «Oculares de protección contra impactos», aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978.

Madrid, 2 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardeado.

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### 18936

*ORDEN de 5 de junio de 1982 por la que se incluye a la Empresa «Fuyma, S.A.», en el sector de fabricantes de aparatos electrodomésticos de la llamada línea blanca, declarado de interés preferente por el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, sobre reconversión industrial del sector de fabricación de aparatos electrodomésticos de la llamada línea blanca, declaró, en su artículo segundo, de interés preferente a este sector, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

La Empresa «Fuyma, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, en su artículo 3.º, para llevar a cabo la reconversión de la industria dedicada a la fabricación de calentadores a gas y accesorios y componentes para gas. Esta reconversión ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 24 de julio de 1981.

Satisfaciendo el programa presentado por «Fuyma, S. A.», las condiciones exigidas por el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo segundo de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que la Empresa «Fuyma, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios establecidos en el artículo 3.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Fuyma, S. A.», incluida dentro del sector de fabricación de aparatos electrodomésticos de la llamada línea blanca, declarado de «interés preferente», por el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 3.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al programa de reconversión, aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 24 de julio de 1981.

Tercero.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de reconversión y los generales fijados en el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

### 18937

*ORDEN de 5 de junio de 1982 por la que se incluye a la Empresa «Balay, S.A.», en el sector de fabricantes de aparatos electrodomésticos de la llamada línea blanca, declarado de interés preferente por el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, sobre reconversión industrial del sector de fabricación de aparatos electrodomésticos de la llamada línea blanca, declaró, en su artículo segundo, de interés preferente a este sector, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

La Empresa «Balay, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre en su artículo 3.º, para llevar a cabo la reconversión de la industria dedicada a la fabricación de aparatos de cocción, lavavajillas, campanas y lavadoras automáticas. Esta reconversión ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 24 de julio de 1981.

Satisfaciendo el programa presentado por «Balay, S. A.», las condiciones exigidas por el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 2.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que la Empresa «Balay, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios establecidos en el artículo 3.º del citado Real Decreto.